



Ora 18 N° 19-09
San Onofre – Sucre
Tel: 304-6513625

CONTRATO DE OBRA N° ADT- OP-01-2026

MODALIDAD DE SELECCIÓN	CONTRATACION DIRECTA
N° DEL CONTRATO	ADT- OP-01-2026
NIT ENTIDAD CONTRATANTE:	901732245-7
CONTRATISTA: REPRESENTANTE LEGAL	SUMINISTROS CONSTRUCCIONES Y CONSULTORIAS AC&AM LIMITADA. NIT 900.395.466-8 RL- VICTOR ALFONSO POLO YENERIS CC. 1.005.567.549
OBJETO	ADECUACION, MANTENIMIENTO Y OPTIMIZACION DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO , A CARGO DE LA EMPRESA AGUAS DE TOROBE SAS E.S.P, PARA LOS HABITANTES DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SAN ONOFRE, VIGENCIA 2026.
VALOR DEL CONTRATO:	QUIENTO CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL CUARENTA Y CINCO PESOS (\$ 550.470.045,00) M/CTE.,
CDP	N° 0012-2026.
DURACION	SEIS (6) MESES , CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO.
SUPERVISOR	COORDINADOR TECNICO OPERATIVO
FECHA	TREINTA (30) DE ENERO DE 2026

Entre los suscritos a saber **ROLANDO LUIS CASTRO BLANCO** mayor de edad y vecino de la ciudad de San Onofre, identificado con cédula número 1.007.740.095 de Cartagena, quien obra en su condición de Gerente y como tal Representante Legal de la **EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE SAN ONOFRE – AGUAS DE TOROBE S.A.S. E.S.P**, persona jurídica de naturaleza oficial, de derecho público, adscrita al régimen de las sociedades por acciones, prestadora de servicios públicos domiciliarios, identificada con NIT N° 901732245-7 y quien para efectos de ésta se denominará **EL CONTRATANTE** por una parte, y por *la otra* **SUMINISTROS CONSTRUCCIONES Y CONSULTORIAS AC&AM LIMITADA** *identificada con nit 900395466-8 representada legalmente por* **VICTOR ALFONSO POLO YENERIS** *Identificado De Cedula De ciudadanía* N° 1.005.567.549, quien en adelante se denominara **EL CONTRATISTA**,

e-mail: aguasdetorobesas@gmail.com



Ora 18 N° 19-09
San Onofre – Sucre
Tel: 304-6513625

hemos convenido suscribir el presente Contrato de Obra, el cual se rige por las normas del derecho privado, especialmente las consagradas en la norma general del Código Civil y Código de Comercio y de manera especial en lo consagrado en la Ley 142 de 1994 y los estatutos de contratación de la EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE SAN ONOFRE – AGUAS DE TOROBÉ S.A.S. E.S.P., previo las siguientes consideraciones: a) Que de acuerdo a lo dispuesto en Título II Capítulo I, "REGIMEN DE ACTOS Y CONTRATOS DE LAS EMPRESAS" Artículos 30 y siguientes de la ley 142 de 1994 y el Título II Capítulo 1° de la ley 689 de 2001, "Los actos de las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios se rigen exclusivamente por las reglas del Derecho Privado sin atender el porcentaje que el aporte de las entidades públicas representen dentro del capital social". b) - Que el artículo 31 de la Ley 142 de 1994, Modificado. Ley 689 de 2001, artículo 3º, mediante establece "Los contratos que celebren las entidades estatales que presten los servicios públicos a lo que se refiere esta ley no estarán sujetas a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública..." Por tanto, los contratos que celebren las entidades que presten servicios públicos domiciliarios, sometidas a la ley 142 de 1994 se rigen por normas del derecho privado. C) El Presente Contrato se celebra bajo las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: ADECUACION, MANTENIMIENTO Y OPTIMIZACION DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO, A CARGO DE LA EMPRESA AGUAS DE TOROBÉ SAS E.S.P, PARA LOS HABITANTES DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SAN ONOFRE, VIGENCIA 2026.**, de conformidad con la propuesta presentada por el contratista y revisada, aceptada y avalada por el contratante **CLAUSULA SEGUNDA. VALOR:** El valor del presente contrato es la suma de **QUIENTO CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL CUARENTA Y CINCO PESOS (\$ 550.470.045,00) M/CTE.**, discriminados de la siguiente forma:



Ora 18 N° 19-09
San Onofre – Sucre
Tel: 304-6513625

FORMA DE PAGO: Estipulado en el presente contrato de la siguiente forma: AGUAS DE TOROBE S.A. E.S.P, pagará al contratista de la siguiente forma: **a)** Pago de anticipo del Veinte por ciento (20%) del valor del contrato, cumpliendo los requisitos de ley. **B)** pagos parciales hasta por el setenta por ciento (70%), dependiendo las actividades ejecutadas del objeto del contrato, amortizando el porcentaje de anticipo entregado, una vez superado el 20% de ejecución del contrato. **C)** Un pago final correspondiente al diez por ciento (10%) del valor del contrato previa suscripción del acta de recibo final a satisfacción por parte del Supervisor del contrato. **CLASULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: 1)** El **CONTRATISTA** se obliga: **1.** Realizar oportunamente la intervención, mantenimiento y limpieza De Las Redes Acueducto Y Alcantarillado En La Zona Urbana Del Municipio De San Onofre- Sucre. **2.** Ejecutar adecuadamente las obras, para lo cual implementara todas las medidas de control durante la etapa de ejecución contractual establecidas en la ley, con el fin de evitar la inadecuada ejecución de la obra conforme al presupuesto detallado y dentro de las localizaciones establecidas dentro de los estudios previos y corroboradas por el supervisor del contrato por parte de la entidad. **3.** Coordinar las actividades con la supervisión designada por la Empresa Aguas de Torobe S.A.S. E.S.P., atendiendo oportunamente las observaciones y recomendaciones formuladas.**4.** Presentar informes periódicos de avance, donde se detallen las actividades ejecutadas, novedades, dificultades y acciones correctivas implementadas.**5.** Entregar al finalizar el contrato un informe final, que incluya memoria técnica de las actividades realizadas y recomendaciones para la operación y mantenimiento del sistema **6.** Atender los requerimientos que realice el supervisor del contrato, para realizar en debida forma el objeto contractual. **7.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho debiendo informar inmediatamente a la EMPRESA contratante a través de la supervisión y a la demás autoridad competente para que se adopten las medidas correctivas que fueren necesarios; **8.** Cumplir con los aportes de la seguridad integral; Salud, Pensión, Riesgos Profesionales y parafiscales que a ellos haya lugar. De conformidad con lo establecido con las Leyes 789 de 2.002, 828 de 2.003 y 607 de 2.012 y demás normas concordantes el contratista deberá cumplir con las mismas, so pena de imposiciones de multas sucesivas por parte del CONTRATANTE, hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora; **9.** Asumir de manera total y exclusiva, la responsabilidad derivada de la calidad e idoneidad de los bienes objeto del contrato, así como de los actos u omisiones. En consecuencia, se compromete a mantener libre a la EMPRESA de cualquier responsabilidad por este aspecto y a salir siempre en defensa de la entidad contratante frente a recomendaciones judiciales o extrajudiciales, acciones de tutela, acciones de cumplimiento que le instaure personas afectadas en razón del desarrollo del objeto contractual y reconocerle a la EMPRESA Contratante cualquier suma que esta entidad deba pagar por tal concepto. **10.** Realizar las demás actividades inherentes a la ejecución del contrato, obrando con lealtad y buena FE. **11.** Cumplir con las actividades de acuerdo al cronograma presentado en la propuesta. **2). EL CONTRATANTE: 1.** Ejercer la supervisión administrativa y financiera, la cual se realizará a través de la gerente o a quien designe la entidad, que tendrá la facultad de

inspeccionar en cualquier tiempo. El desarrollo del contrato, incluyendo las especificaciones técnicas, así como la calidad del servicio e igualmente velar por el estricto cumplimiento de su objetivo y control de las obligaciones adquiridas a través del mismo. **2.** Cancelar el valor pactado en el contrato que se suscriba de conformidad de pago y periodos establecidos, recibido a satisfactorio, y demás documentos que deban soportar el cumplimiento del objeto y de las obligaciones derivadas del mismo por parte del CONTRATISTA. **3.** Verificar el cumplimiento de aportes al sistema de seguridad social integral, conforme a lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y normas reglamentarias. **4.** Las demás que le correspondan por ley y que se desprendan del contrato. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual el **CONTRATISTA** se compromete a cumplir a entera satisfacción el objeto contractual a la EMPRESA, El tiempo de ejecución del contrato será de SEIS (06) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio aprobación de pólizas. **CLAUSULA SEXTA: SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** Las erogaciones que se causen por razón del pago de estos contratos se efectuarán con cargo a la vigencia fiscal del presupuesto para la vigencia de 2026 de conformidad con lo establecido en el CDP N° 0012 De fecha 28 de enero de 2026, por valor de ***QUIENTO CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL CUARENTA Y CINCO PESOS (\$ 550.470.045,00) M/CTE.,*** **CLAUSULA SEPTIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO-:** Los siguientes documentos hacen parte integral del presente contrato: 1. Disponibilidad presupuestal. 2. Oferta técnico económico de obra y 3. Los demás documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del Contrato. **CLAUSULA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, declara La CONTRATISTA que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el Estatuto General de Contratación y del Manual de contratación de la entidad. **CLAUSULA NOVENA: DEBERES Y DERECHOS DE LA EMPRESA:** La EMPRESA se reserva el derecho de ejercer control en la ejecución del presente contrato y para la consecución de los fines de la contratación estatal, dispone de deberes y derechos que otorgan los artículos 3° y 4° de la Ley 80/93 y del Manual de contratación de la entidad. **CLAUSULA DECIMA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** De conformidad con lo dispuesto en el Código Civil y de Comercio, la **CONTRATISTA** Será responsable civil y penalmente por sus acciones u omisiones en actuación contractual en los términos de la ley. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: SUPERVISION:** La supervisión de este contrato se hará por parte del Coordinador técnico operativo oh a quien designe el gerente de La EMPRESA. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** El presente contrato se rige por las reglas consagradas en los Artículos 14 numeral 2 y 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993. **DECIMA TERCERA: CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA:** No podrá ceder el presente contrato a persona natural o jurídica alguna sin el consentimiento por escrito previo del La EMPRESA **CLAUSULA DECIMA CUARTA. JURAMENTO:** El **CONTRATISTA**



Ora 18 N° 19-09
San Onofre – Sucre
Tel: 304-6513625

declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades presentes ni sobrevivientes o a la fecha del acuerdo que la disponga para celebrar éste contrato. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA**, éste pagará a la EMPRESA a título de pena, una suma equivalente a diez (10%) por ciento del valor total del contrato, sin perjuicio de las acciones judiciales a que haya lugar. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: DE LA CADUCIDAD:** La EMPRESA, podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato, sin previo requerimiento y sin lugar al reconocimiento de indemnización alguna, cuando ocurran los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de la CONTRATISTA, que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencien que pueden conducir a su paralización. Cuando se presente suspensión de la prestación de las actividades a cargo de la CONTRATISTA, entendiéndose para este caso que la suspensión se dé por un término de cinco (5) días consecutivos, por causas imputables a aquel, sin autorización previa y escrita de La EMPRESA. La declaración de caducidad se efectuará mediante acto administrativo motivado de conformidad con el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y sujeto a los recursos y acciones de Ley. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: EFECTOS DE LA DECLARATORIA DE CADUCIDAD:** Una vez ejecutoriada la providencia administrativa que la declare, la caducidad producirá los efectos indicados en el artículo 17 de la ley 80 de 1993. **DECIMA OCTAVA. GARANTIAS:** El contratista deberá construir una póliza de garantía que será expedida por una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia, que amparará los siguientes riesgos de acuerdo a las actividades; Por la naturaleza del contrato y la forma de pago, el contratista se obliga a constituir garantías, a favor de **AGUAS DE TOROBE S.A.S. E.S.P. A) PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato, cuya duración será la del contrato y seis (6) meses más y **B) PARA RESPONDER POR LA CALIDAD DE LOS BIENES SUMINISTRADOS**, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato, cuya vigencia será de seis (6) mes a partir de la fecha de entrega del acta final., **C) BUEN MANEJO DEL ANTICIPO:** Por un valor equivalente al 100% del valor entregado como anticipo por la Entidad al Contratista, amparo que se mantendrá vigente durante el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más. **D). RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, dicho amparo se mantendrá vigente** en el periodo de ejecución del contrato, por 200 SMLMV, **E) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES**, por todo el periodo de ejecución del contrato y tres (03) años más, por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. **Parágrafo** – Las garantías estipuladas en esta cláusula requerirán aprobación por parte del contratante. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: TERMINACION UNILATERAL:** La EMPRESA podrá declarar unilateralmente la terminación anticipada del presente contrato, en los eventos indicados en el artículo 18 de la Ley 80 DE 1993. **CLÁUSULA VIGESIMA: AFILIACIÓN DE LA CONTRATISTA A UNA EPS Y A UNA AFP.:** De conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993 y Ley 190 de 1995, **LA CONTRATISTA** y sus empleados o contratistas vinculados



al presente contrato, deberá afiliarse o estar afiliado a una Entidad Promotora de Salud E.P.S. y a una Administradora de Fondos de Pensiones, y Administradora de Riesgos Profesionales al menos por un término igual al de ejecución del presente contrato dicho requisito será indispensable para que se efectúen los pagos por parte de La EMPRESA **al CONTRATISTA.**

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: LIQUIDACION. -: El presente contrato se liquidará por parte del CONTRATANTE dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación, mediante acta firmada de común acuerdo por las partes CONTRATANTE, que contendrá un balance sobre la ejecución del contrato y los pagos realizados a la CONTRATISTA y los acuerdos a que lleguen las partes sobre la ejecución del contrato. No obstante, lo anterior, el supervisor del contrato de prestación de servicios podrá solicitarle a la CONTRATISTA, los documentos que considere necesario para llevar a cabo la liquidación del mismo. **CLAUSULA VIGESIMA**

SEGUNDA: CLAUSULA DE INDEMNIDAD: el contratista se obliga a mantener libre de cualquier daño o perjuicio a la entidad contratante por reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **VIGESIMA**

TERCERA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL CONTRATISTA :

El Contratista ejecutará el presente Contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los documentos del Proceso de Contratación. Entre el Contratista, el personal que éste contrate y la Entidad no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el Contratista responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, el Contratista deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley. El Contratista solo podrá subcontratar con la autorización previa y expresa de la Entidad. El empleo de tales subcontratistas no relevará al Contratista de las responsabilidades que asume por las labores de la construcción y por las demás obligaciones emanadas del presente Contrato. La Entidad no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del Contratista. La Entidad podrá exigir al Contratista la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones o el cambio de los subcontratistas cuando, a su juicio, este (os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la(s) labor(es) subcontratada(s).

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: DOMICILIO DE EJECUCION: Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en la zona urbana del municipio de San Onofre - Sucre y el domicilio contractual es el municipio de San Onofre – Sucre. **CLAUSULA VIGESIMA**

QUINTA: SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

Para la suscripción se requiere que el Contratista se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y con los aportes parafiscales, si es del caso. Para el perfeccionamiento se requiere la firma de las partes. Para su ejecución, la aprobación de las garantías, y el Registro Presupuestal correspondiente.



Ora 18 N° 19-09
San Onofre – Sucre
Tel: 304-6513625

En constancia se firma el presente contrato en San Onofre - Sucre, el día treinta (30) del mes de enero de 2026.

ROLANDO LUIS CASTRO BLANCO
Gerente
AGUAS DE TOROBE S.A.S. E.S.P.
Contratante

**SUMINISTROS CONSTRUCCIONES Y
CONSULTORIAS AC&AM LIMITADA**
NIT. 900395466-8
VICTOR ALFONSO POLO YENERIS
C.C. N° 1.005.567.549

	Nombre	Cargo	Firma
PROYECTO Y REVISO	Ángela Corena Banquez	Profesional Universitario Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del remitente.			